



## **CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO "GONZÁLEZ SANTANA"**

*ANUNCIO de 4 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2015082879)*

Por el Decreto 4/1997, de 9 de enero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio del Museo Etnográfico Extremeño González Santana, del que también forman parte la Excm. Diputación de Badajoz, el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en la reunión del Consejo Rector de 2 de diciembre de 2014.

Habiéndose acordado la reforma de los Estatutos del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana en reunión del Consejo Rector de fecha 3 de diciembre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 de los mismos; según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Olivenza, a 4 de diciembre de 2015. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.



## ESTATUTOS DEL CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ-SANTANA DE OLIVENZA

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en la reunión del Consejo Rector de 2 de diciembre de 2014.

Como consecuencia de todo lo anterior, este órgano superior del Consorcio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los mencionados estatutos, acuerda modificar los mismos, dándoles la siguiente redacción:

### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

##### **ARTÍCULO 1.º Constitución.**

El Consorcio denominado "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz, quedando adscrito a la Junta de Extremadura.

##### **ARTÍCULO 2.º Personalidad jurídica.**

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

##### **ARTÍCULO 3.º Fines.**

1. El Consorcio tiene por objeto reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.
2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.
3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, etc, y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

##### **ARTÍCULO 4.º Duración.**

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 5.º Régimen Jurídico.**

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana, estará sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición adicional 20.ª de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

**ARTÍCULO 6.º Domicilio.**

El Consorcio "Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza" tendrá su domicilio en Olivenza.

## CAPITULO II

## ÓRGANOS

**ARTÍCULO 7.º Enumeración.**

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:
  - a. El Consejo Rector.
  - b. La Comisión Ejecutiva.
  - c. El Director.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

2. El Presidente de la Junta de Extremadura ejercerá la representación institucional del Consorcio, pudiendo asistir, en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

## SECCION PRIMERA

*Del Consejo Rector***ARTÍCULO 8.º Carácter y composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:



— Presidencia:

El titular de la Secretaría General de Cultura o de la Consejería que ostente las competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, cuando éstas no se encuentren en la Presidencia.

— Vicepresidentes:

Primero. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.

Segundo. El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Tercero. El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

Cuarto. El Presidente de Fundación Caja Badajoz.

— Vocales:

- Cuatro representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por el Presidente del Consejo Rector.
- Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.
- Un representante de Fundación Caja Badajoz.

— Secretario:

Un funcionario, designado por el Presidente del Consejo Rector, con voz y voto.

2. Podrán asistir a las reuniones del consejo rector con voz y sin voto:

- El Director del Consorcio.
- Un representante de alguna de las asociaciones culturales relacionadas con la temática y naturaleza del Museo, designado por el Presidente del Consejo Rector.

**ARTÍCULO 9.º Competencias del Consejo Rector.**

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a. Fijas las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c. Aprobar los presupuestos anuales el Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan de actuaciones y proyectos.



- e. Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.
- f. Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g. Nombrar y separar a el director, a propuesta de la Presidencia del Consorcio o de la Comisión Ejecutiva.
- h. La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i. Aprobar la modificación de los Estatutos, a propuesta de la Presidencia del Consorcio o de la Comisión Ejecutiva
- j. Aprobar la liquidación y disolución del Consorcio.
- k. La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.
- l. Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

## SECCION SEGUNDA

### *Del Presidente y Vicepresidente*

#### **ARTÍCULO 10.º Competencias del Presidente.**

El Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre
- b. Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.
- d. Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e. Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f. Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo Rector.

#### **ARTÍCULO 11.º Competencias de los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes, además las competencias que les corresponden como miembros con voz y voto del Consejo Rector, sustituirán al Presidente, por el orden establecido en el artículo 8º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 12.º Competencias del Secretario.**

Corresponden a el Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:



- a. Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b. Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

#### SECCION TERCERA

##### *De la Comisión Ejecutiva*

#### **ARTÍCULO 13.º Composición de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente:

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.

— Vicepresidentes:

Primero. El titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.

Segundo. El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz.

Tercero. El Presidente de la Fundación Caja Badajoz.

— Vocales:

- Dos de los representantes de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector.
- Un representante de la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.
- Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza en el Consejo Rector.
- Un representante de la Fundación Caja Badajoz en el Consejo Rector.

— Secretario:

Actuará como Secretario el Director del Consorcio con voz y sin voto.

En los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva; en cuyo caso conservará el voto solo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

#### **ARTÍCULO 14.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.**

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b. Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.



- c. Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d. Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.
- e. Proponer el nombramiento del director del Consorcio al Consejo Rector.
- f. Informar, con carácter previo, al Presidente del Consejo Rector, de los proyectos que puedan afectar a los fondos del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien que hayan sido por él requeridos.
- g. Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del Museo.
- h. Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- i. Cualesquiera otras atribuciones que le delegue el Consejo Rector.

#### SECCION CUARTA

##### *Del Director*

#### **ARTÍCULO 15.º Competencias del director.**

Corresponde al Director, además de las funciones propias de Secretario de la Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo; la de impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

- a. La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d. La dirección y jefatura del personal.
- e. La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- f. La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio, e impulsar la actividad consorcial.
- g. Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia
- h. Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.



- i. El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- j. La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.
- k. La dirección del personal investigador.
- l. Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION QUINTA

##### *De las retribuciones*

#### **ARTÍCULO 16.º Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el director, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

#### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

#### **ARTÍCULO 17.º Celebración de sesiones.**

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, y extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.
3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

#### **ARTÍCULO 18.º Adopción de acuerdos.**

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.
3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:



- a. Modificación de los Estatutos.
  - b. Disolución del Consorcio.
  - c. El concierto de operaciones de crédito y endeudamiento.
  - d. La incorporación, exclusión y baja de miembros del Consorcio.
4. Si alguno de los miembros del Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, no pudiera asistir a sus reuniones podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DE CONTRATACION Y PERSONAL

#### **ARTÍCULO 19.º Recursos económicos.**

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a. Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c. Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d. El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e. El producto de operaciones de crédito.
- f. Aquellos otros legalmente establecidos.

#### **ARTÍCULO 20.º Presupuesto.**

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

Si bien dicho el Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

#### **ARTÍCULO 21.º Bienes patrimoniales.**

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

#### **ARTÍCULO 22.º Contabilidad.**

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTÍCULO 23.º Aprobación de cuentas anuales.**

La cuenta anual del Consorcio deberá ser aprobada, en sesión ordinaria del Consejo Rector, con anterioridad a la fecha establecida anualmente por resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.

**ARTÍCULO 24.º Auditoria.**

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

De conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en todo caso, se llevará a cabo una auditoria de cuentas anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

**ARTÍCULO 25.º Régimen de Contrataciones.**

El Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana tiene la consideración de Administración Pública en los términos y con los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que su régimen de contratación de someterá a lo dispuesto en esta norma y las demás sobre contratación pública que resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 26.º Personal.**

1. El personal que presta servicio en el Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Junta de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la DA 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.
2. El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Junta de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Junta de Extremadura podrá autorizar, a través de la Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública, la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.



## CAPÍTULO V

## MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

**ARTÍCULO 27.º Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta, a propuesta de la Presidencia o de la Comisión Ejecutiva.

**ARTÍCULO 28.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.**

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

**ARTÍCULO 29.º Incorporación de nuevas Entidades.**

La incorporación de nuevas Entidades al Consorcio deberá efectuarse mediante solicitud dirigida al Presidente del Consejo Rector, a la que se acompañará acuerdo del órgano competente, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Rector, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número total de miembros con derecho a voto, en el que se fijará la condiciones de su participación.

**ARTÍCULO 30.º Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio podrá disolverse a propuesta de las Entidades consorciadas previa deliberación y acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 31.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.**

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.



2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.